CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0927-2025
(17/02/2025 **)**

CONTRATANTE **: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

CONTRATISTA **: CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ**
NIT 891.801.940-9
R.L VICTOR MANUEL FONSECA ALVAREZ
C.C 6.776.541 DE TUNJA

OBJETO **: ARRENDAMIENTO DE PREDIO CERRO MAHOMA PARA ANTENA DE RADIOCOMINICACIÓN PARA ESTABLECER COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL ENTRE EL CRUEB Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.**

VALOR TOTAL **: VEINTE MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($20.007.212,00) M/CTE**

PLAZO **: DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Entre los suscritos a saber WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Rio, (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO Y/O ARRENDATARIO por una parte y por la otra la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ con NIT. 891801940-9, cuyo Director Ejecutivo es el señor VICTOR MANUEL FONSECA ALVAREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 6.776.541 EXPEDIDA EN TUNJA, a quien mediante Escritura Pública No. 1237 del 27 de agosto de 2021 otorgada en la Notaría 70 de Bogotá, le fueron otorgadas facultades para la celebración de actos y contratos correspondientes a la seccional Boyacá, y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará como EL ARRENDADOR, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política como entidad territorial de la división político administrativa del Estado, tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y La Ley 715 del 2001 faculta a los entes territoriales Art.43, para garantizar los principios de integralidad, universalidad y aseguramiento del Servicio de salud. 2.- Que acorde a lo normado en la ley 1751 de 2015 la cual tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, en virtud de ello se hace necesario el cumplimiento de la Resolución 1220 de 2010 en cuanto al direccionamiento y coordinación de la ubicación de pacientes que requieren atención en instituciones prestadoras de servicios de salud de mayor complejidad donde se les garantice los servicios que requieran en el marco del sistema de referencia y contrareferencia, este debe realizarse por parte de personal idóneo de manera que el direccionamiento vaya acorde a la condición de salud del paciente y a la georreferenciación establecida de acuerdo al Programa de reorganización, rediseño y modernización de la red pública de prestadores del servicio de salud del departamento de Boyacá aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social. 3.- Que el direccionamiento de

pacientes lleva implícito que la atención médica a brindar corresponda con las necesidades del paciente, es decir, conveniente y necesaria para la patología que es atendida, razón por la cual el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de Boyacá - CRUEB debe contar con el personal como lo establece la Resolución 1220 de 2010 en su "ARTÍCULO 4°, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Todo CRUE deberá cumplir con los siguientes requisitos y condiciones para la ejecución de sus funciones: 1) Coordinador Profesional, preferiblemente del área de la salud, con experiencia en la atención de urgencias y/o atención de emergencias o desastres. 2) Regulador de urgencias: Profesional en medicina general o enfermería con experiencia en los servicios de urgencia. 3) Operadores de radio: Personal con experiencia en manejo de telecomunicaciones. 4) Personal de Apoyo: Cada Dirección Territorial de Salud, de acuerdo con el desarrollo y complejidad del CRUE, determinará el personal de apoyo que pueda ser requerido para su funcionamiento". 4.- Que así mismo dado el objetivo de los Centros Reguladores estos deben responder de manera oportuna y eficiente las veinticuatro (24) horas del día y siete (7) días a la semana a solicitudes, buscando que por parte de las Entidades Territoriales exista una adecuada y oportuna regulación de pacientes urgentes, coordinación para la atención de emergencias o desastres, estandarización de procesos de referencia y contrarreferencia y la adecuada integración de los recursos relacionados con estos eventos, a través del fomento de la cooperación y la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. 5.- Que por lo anterior aunado al recurso humano es indispensable para el funcionamiento del CRUEB la red de radiocomunicaciones establecida en el ítem L del artículo 5 de la Resolución 1220 de 2010" Organizar y coordinar la Red de Comunicaciones en Salud, para la atención de urgencias, emergencias y desastres, en el territorio de su influencia" 6.- Que así pues en vista de apoyar las actividades relacionadas con cada uno de los compromisos adquiridos en beneficio de la salud pública y/o de emergencias médicas, nos permitimos realizar la presente contratación, por cuanto se requiere de un espacio adecuado, para la instalación de equipos especiales de radiocomunicaciones (Antenas, Repetidores de radio, Radios, Fuentes de Energía, Reguladores de corriente, Cables de tendido y de trasmisión) de la Secretaria de salud según normas del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia, como una ayuda fundamental dentro del sistema de Referencia y Contra referencia, ya que por medio de ello se nos permite conocer y regular dentro de la Red adscrita y no adscrita los pacientes que requieren atención en un nivel de complejidad superior; además permite conocer e intervenir por parte del Centro Regulador de Urgencias las emergencias que se presenten en un determinado territorio. 7.- Existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 654 del 24 de enero de 2025, expedida por el Subdirector Técnico de Presupuesto, para llevar a cabo la presente contratación. 8.- Que las condiciones del contrato serán las establecidas en el estudio previo. 9.- Que a través de correo electrónico de la Secretaría de Contratación, la Dirección de Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II. 10.- Que mediante Resolución No. 105 del 5 de febrero de 2024, se ordenó la celebración del presente contrato de arrendamiento. 11.- Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA **PRIMERA.- OBJETO:** ARRENDAMIENTO DE PREDIO CERRO MAHOMA PARA ANTENA DE RADIOCOMINICACIÓN PARA ESTABLECER COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL ENTRE EL CRUEB Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR.** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del contrato se fija en la suma de VEINTE MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($20.007.212,00) MCTE. Valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo a la vigencia presupuestal 2025, según CDP No. 654 del 24 de enero de 2025 expedida por el Subdirector Técnico de Presupuesto. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El pago se cancelara mediante actas parciales CON CORTES A MARZO,

JUNIO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE de 2025 por valor de CINCO MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($5'001.803) M/CTE, si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del arrendatario y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. PARÁGRAFO I: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse al correo autorizado por la secretaria de contratación para la radicación. Su publicación sera conforme a los parámetros establecidos en el manual de contratación y la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA SEXTA.- UBICACIÓN:** **Cerro Mahoma**" vereda Carrizal Municipio del Cocuy, Boyacá , con las siguientes características Dimensión de la caseta construida en ladrillo 4 MTS. de altura 4040 metros sobre el nivel del mar, ubicación geográfica: Latitud (grados, Minutos, Segundos) 6°22"22' y longitud (grados, Minutos, Segundos) 72°28"44'. Matricula inmobiliaria N. 076-21108. PARAGRAFO: Se deja constancia de que el inmueble se encuentra libre de todo gravamen o hipoteca, como consta en el certificado de tradición No. 412075533105214930 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de el cocuy. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR**: 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5o de la Ley 80 de 1993. 2. Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. 3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. 5. Entregar al arrendatario el bien inmueble objeto de arrendamiento, una vez cumpla con los requisitos del contrato y se suscriba el acta de inicio. 6. Permitir el uso y goce del bien inmueble al Arrendatario. 7. Cumplir con todas las disposiciones que contemple la Ley en materia de arrendamiento de bienes inmuebles. 8. Para el pago mensual, el arrendador deberá presentar la certificación del uso del inmueble, acta de inicio parcial y demás documentos requeridos por la Secretaria de Contratación para la presentación de la cuenta. 9. Adjuntar Certificado Bancario para la consignación del canon de arrendamiento. 10. El contratista deberá realizar las mejoras requeridas para reparar daños de infraestructura cualquiera que sea la naturaleza que los haya originado. 11. Garantizar el acceso de funcionarios de la Secretaría de Salud al inmueble objeto del contrato de arrendamiento con el fin de verificar su normal funcionamiento. 12. Mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, seguridad, higiene y salubridad las áreas físicas de las casetas de radio y sus alrededores, (áreas verdes, cercados, linderos y red eléctrica externa), sin incluir los equipos propios de la Gobernación de Boyacá. 13. Asegurar la continuidad del fluido eléctrico de la red pública domiciliara del predio objeto del contrato de arrendamiento de manera que los equipos estén en permanente funcionamiento. 14. El predio sujeto del arrendamiento y específicamente el sitio donde esté ubicada la antena repetidora y demás equipos debe tener señalización acorde a la Resolución 4481 de 2012, teniendo en cuenta que es un bien dedicado exclusivamente para la prestación de servicios de salud. 15. Informar oportunamente, sobre cualquier eventualidad, o desperfecto visible que presenten los equipos o los lugares donde van a permanecer los mismos. 16. Pagar los servicios públicos que se generen a raíz de la operación de los equipos. 17. Garantizar la seguridad de los equipos de comunicación y demás de propiedad de la Gobernación de Boyacá que permanezcan dentro de las instalaciones objeto d arrendamiento. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO**: En virtud del presente Contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga a: 1. Cancelar el canon de arrendamiento, mediante CUATRO PAGOS ANTICIPADOS PAGADEROS CADA TRES MESES por valor de CINCO MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($5'001.803) M/CTE, hasta cumplir

en su totalidad el valor del contrato, mediante consignación en la cuenta de Ahorros que indique el arrendador. 2. Hacer buen uso del inmueble objeto de arrendamiento en el sentido que debe utilizarse solamente para cumplimiento del objeto contractual y entregarlo una vez se dé por terminado el contrato en las mismas condiciones en que fue recibido. **CLÁUSULA NOVENA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL INMUEBLE:** Espacio adecuado, para la instalación de equipos especiales de radiocomunicaciones (Antenas, Repetidores de radio, Radios, Fuentes de Energía, Reguladores de corriente, Cables de tendido y de trasmisión) de la Secretaria de salud , en el inmueble ubicado en el Cerro Mahoma vereda Carrizal Municipio del Cocuy, Boyacá , con las siguientes características Dimensión de la caseta construida en ladrillo 4 MTS. de altura 4040 metros sobre el nivel del mar, ubicación geográfica: Latitud (grados, Minutos, Segundos) 6°22”22’ y longitud (grados, Minutos, Segundos) 72°28”44’. Matricula inmobiliaria N. 076-21108. **CLÁUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN**: La supervisión para el presente contrato será realizada IRENE DIAZ EREGUA Cargo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO. Identificación: 21.248.967 expedida en la ciudad de Puerto Carreño (Vichada) Secretaria: Secretaría de Salud de Boyacá. En caso que el titular del cargo sea sustituido la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato A-AD-GC-F-051 “ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA”. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta que el presente proceso es mediante contratación directa se deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, donde señala No obligatoriedad de las garantías de esta manera la señala que la inversión de la presente contratación para el arrendamiento del predio relacionado está garantizada por la Supervisión, que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato al cumplimiento y labor del contratista. En todo caso EL CONTRATISTA manifestará no estar incurso al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de orden legal y mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. Igualmente para la celebración del contrato, el contratista debe presentar los documentos que lo acrediten como propietario del predio a arrendar y los señalados por la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- RIESGOS**: El ARRENDADOR y el ARRENDATARIO se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos (ver matriz anexa en los estudios previos). **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO.- El ARRENDADOR responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR:** El ARRENDADOR será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al ARRENDATARIO o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el ARRENDATARIO, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I.-La suspensión se hará constar en acta motivadas suscrita por el ARRENDADOR y el SUPERVISOR.

PARÁGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULADÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO I.-En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFOII.- En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago proporcional del canon de arrendamiento. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN**: Terminada la ejecución del presente Contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS**: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Estudio Previo. Y demás documentos soporte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RÉGIMEN LEGAL**: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 DE 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a). EL ARRENDATARIO, en la Calle 20 No. 9 – 90 Municipio de Tunja. b). El ARRENDADOR, en la ciudad de Tunja, en la Calle 17 No. 9 - 56, Teléfono: 7400795 – 7425208; correo electrónico: boyaca@cruzrojacolombiana.org 17/02/2025

WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
Secretario de Contratación
Delegado para la Contratación

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ
Director Ejecutivo VICTOR MANUEL FONSECA ALVAREZ
Arrendador

Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Vanessa Garavito - Profesional E.

Revisó: María Eugenia Corredor Díaz / Secretaria de Contratación